

REPARACION DIRECTA
Radicación N°700013333008-2014-00067-00
Demandante: DAVID BALDOVINO GARCIA Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", DEPARTAMENTO DE SUCRE, MUNICIPIO DE EL ROBLE (SUCRE), MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD (SUCRE) Y E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD (SUCRE)

SECRETARÍA: Sincelejo, cinco (05) de noviembre de dos mil quince (2015).
Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida por este despacho. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

KARENT ARRIETA PEREZ

SECRETARIA



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, cinco (05) de noviembre de dos mil quince (2015).

**REPARACION DIRECTA
Radicación N°700013333008-2014-00067-00
Demandante: DAVID BALDOVINO GARCIA Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS",
DEPARTAMENTO DE SUCRE, MUNICIPIO DE EL ROBLE (SUCRE),
MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD (SUCRE) Y E.S.E HOSPITAL LOCAL
SAN BENITO ABAD (SUCRE)**

1.- ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como el escrito de fecha 21 de octubre de 2015, donde el doctor Jaime Mier Guerrero, apoderado de la parte demandante en este proceso, presenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 21 de septiembre del 2015, proferida por este despacho, a fin de que se revoque. Procede el despacho a resolver acerca del recurso presentado por el accionante.

2.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 21 de septiembre del 2015 este despacho resolvió Negar las pretensiones de la demanda. Dicha providencia fue notificada a las partes a través de correo electrónico el día 24 de septiembre

de 2015, posteriormente en escrito de fecha 21 de octubre de 2015 el apoderado de la parte actora presenta recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando que éste sea revocado.

3.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice: "son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...).

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

Parágrafo.- La apelación sólo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil."

Por su parte el artículo 247 del C.P.A.C.A expresa: "El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)"

En el sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 21 de septiembre del 2015, que fue notificada a las partes mediante correo electrónico el día 24 de septiembre del 2015; que los términos para interponer recurso vencían el 26 de octubre de 2015, toda vez que hubo un cierre extraordinario de los juzgados administrativos por traslado a otra sede, desde el 01 al 16 de octubre de esta anualidad, entonces el apoderado de la parte demandante mediante escrito de fecha 21

REPARACION DIRECTA

Radicación N°700013333008-2014-00067-00

Demandante: DAVID BALDOVINO GARCIA Y OTROS

Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", DEPARTAMENTO DE SUCRE, MUNICIPIO DE EL ROBLE (SUCRE), MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD (SUCRE) Y E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD (SUCRE)

de octubre de 2015, presenta por tanto de manera oportuna el escrito de apelación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas citadas, se procederá a conceder recurso de apelación.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado en contra de la sentencia del 21 de septiembre del 2015, en el efecto suspensivo.

2.-SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LORDUY VILORIA
JUEZ**

p.b.v